



2022-0573-00

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital ysabogadas@gmail.com, el mismo que se encuentra registrado para la profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

16

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **LUIS DAVID FLOREZ** actuando a través de apoderada judicial presenta demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, en contra de los herederos indeterminados del señor **PEDRO RODOLFO FLOREZ PEREZ (Q.E.P.D.)**. Observada la misma se tiene que reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. Del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión.

Frente a la solicitud de que eleva la parte actora para que se le conceda amparo de pobreza a su poderdante por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, al respecto, el beneficio de amparo de pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior de conformidad con el artículo en cita el Despacho NO aceptará dicha solicitud ya que la misma es elevada por la apoderada judicial del demandante y no por este como corresponde.

De otro lado, requiérase a la parte demandante para que informe al Despacho si existen bienes de propiedad del causante **PEDRO RODOLFO FLOREZ PEREZ (Q.E.P.D.)**, y en caso afirmativo los mencione, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 87 del C. G. del P.

Se requerirá también a la parte demandada para que informe el lugar en el cual se encuentran inhumados los restos del señor **PEDRO RODOLFO FLOREZ PEREZ (Q.E.P.D.)**, a fin de ordenar su exhumación.

Finalmente, se reconocerá a la Dra. SAUDY MICHELLE ESPINOSA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.246.786 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 352.305 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama



Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS DAVID FLOREZ**, en contra de los herederos indeterminados del señor **PEDRO RODOLFO FLOREZ PEREZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto por el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C. G del P, se ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PEDRO RODOLFO FLOREZ PEREZ (Q.E.P.D.), para lo cual deberá hacerse la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada para que informe el lugar en el cual se encuentran inhumados los restos del señor **PEDRO RODOLFO FLOREZ PEREZ (Q.E.P.D.)**, a fin de ordenar su exhumación.

QUINTO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN a realizarse por el Instituto de Medicina Legal, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda, se solicitará el respectivo turno, costos y procedimiento, y una vez obtenidos remítase para la toma de muestras al demandante y cuando se cuente con la información de la ubicación de los restos inhumados del señor **PEDRO RODOLFO FLOREZ PEREZ (Q.E.P.D.)**, se ordenará la respectiva exhumación. Désele a la demanda el trámite previsto por el art. 368 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho si existen bienes de propiedad del causante **PEDRO RODOLFO FLOREZ PEREZ (Q.E.P.D.)**, y en caso afirmativo los mencione, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 87 del C. G. del P.

SEPTIMO: Negar la solicitud de amparo de pobreza, de acuerdo a las razones dadas en las consideraciones que preceden.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. SAUDY MICHELLE ESPINOSA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.246.786 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 352.305 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 0134 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

